

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **078**

Fecha: **06/05/2022**

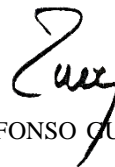
Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 020 2019 00686	Ejecutivo Singular	GRACIELA MOYA	CLARA ISABEL NUÑEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	09/05/2022	11/05/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

06/05/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2019-00686-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que un secuestre presentó el informe que le fue requerido. A su vez, la parte ejecutada **CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA** solicita que se requiera de nuevo al secuestre. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de abril de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta el informe rendido por el auxiliar de la justicia **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien es el secuestre del vehículo identificado con la placa **FIZ-812**, respecto del requerimiento que se le hizo en el numeral 2º del auto de fecha 11/03/2022, en donde se dice lo siguiente:

Referencia: Contestación requerimiento

IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR identificado con número de cedula 13.748.777, actuando como secuestre en el proceso de la referencia, me permito informar sobre el vehículo de FIZ 812 de servicio particular, según lo ordenado en el oficio No. 881 así:

PRIMERO: se trata de un vehículo de servicio particular, marca MAZDA 2, modelo 2019, color MACHINE GRAY, el cual se secuestró el día siete (07) de octubre del 2020, por parte de la inspección de tránsito de Girón Sder. En el parqueadero LA PRINCIPAL, anteriormente BUENOS AIRES, el cual se encuentra ubicado en la dirección, **FINCA LA CASTALIA VEREDA LAGUNETA PARQUEADERO LA PRINCIPAL**, de Girón Santander.

SEGUNDO: con fines de evitar los altos costos del parqueadero y el deterioro del vehículo, al estar expuesto a la intemperie y altas temperaturas de Girón, se entrega el vehículo en depósito a la Demandante señora Graciela Moya, con las advertencias, de que solo recibirá el vehículo, para salvaguardarlo en un parqueadero bajo techo, ubicado en la Cr 38ª # 48ª-05 Cabecera, y así evitar costos de parqueadero y deterioro general del rodante, también se le advierte, que no podrá utilizar el rodante para fines personales,

Anexo fotografías para evidenciar el estado del rodante

Por lo anterior, dejo rendido mi informe a este despacho sobre la ubicación del vehículo, deuda del parqueadero y de impuestos vehiculares

2. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido del documento presentado por el ejecutado **CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA**, con el fin de que se sirva pronunciarse sobre el mismo en el término de ejecutoria de esta decisión. En dicho memorial se aduce, entre otros, lo siguiente:

“-. El día 24 de Marzo de 2022, me entero por un tercero, que el vehículo cautelado y puesto a disposición del secuestre para la guarda, está siendo transitado por la señora Graciela Moya, quien a la fecha no funge como dueña, ni como guarda del vehículo mediante orden judicial; ante la complejidad de la situación, decido optar por dirigirme ante el parqueadero buenos aires, ubicado en el municipio de girón, lugar en donde se supone, debía estar el vehículo”.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente advertirle a las partes y, especialmente, al extremo ejecutante que está totalmente prohibida la circulación del vehículo cautelado de placa **FIZ-812** sin el acompañamiento del secuestre **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR** o con la autorización del mismo, dado que es él como auxiliar de la justicia, quien tiene a su cargo la administración y custodia de dicho rodante. En caso de demostrarse el incumplimiento de esta orden, se entrará a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue el presunto delito de fraude a resolución judicial.

4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al auxiliar de la justicia **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien funge como secuestre del vehículo de placa **FIZ-812**, con el fin de comunicarle que está totalmente prohibida la circulación del rodante en cuestión, a menos que dicha actividad se cumpla en su compañía o mediando autorización del mismo, en pro de cumplir actividades relacionadas con la administración del automotor. En caso de verse necesaria la circulación del rodante, el secuestre deberá brindar informe inmediato al proceso sobre la actividad que se va a realizar y la razón del desplazamiento que se va a ejecutar con el bien mueble. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al auxiliar de la justicia **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien funge como secuestre del vehículo de placa **FIZ-812**, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva pronunciarse acerca del memorial que presentó el ejecutado **CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA** para el día 04/04/2022. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva y adjúntese copia del documento que se coloca de presente.

6. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega del vehículo de placa **FIZ-812** al demandado **CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA**, dado que tal petición no contiene asidero legal, menos aún, cuando el rodante en cuestión se encuentra embargado y secuestrado por cuenta de este proceso.

7. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten el avalúo del vehículo cautelado dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *"vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **072** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **28 DE ABRIL DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

PROCESO. 680014003020 - **2019** - 00686 - 01.

JUZGADO ORIGEN: VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

DEMANDANTE: GRACIELA MOYA

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de DEMANDADO, con domicilio en esta ciudad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer *recurso de reposición*, contra el numeral sexto de la providencia notificada por estados el día veintiocho (28) de abril de 2022, mediante el cual su Despacho niega al suscrito, la entrega del vehículo de placas FIZ-812.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL TRAMITE PROCESAL:

Conforme lo previsto en el Inciso Tercero del Artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso deberá radicarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, por ende, habiéndose notificado la providencia el 28 de abril de 2022, deberá entenderse como presentado oportunamente.

No se formula recurso de Apelación por tratarse de proceso de mínima cuantía.

TESIS DEL RECORRENTE:

Rechaza el despacho la solicitud de entrega del vehículo de placas FIZ-812, por considerar que no existe asidero legal, en cuanto el rodante se encuentra embargado y secuestrado a favor del expediente.

Al respecto, basta realizar un breve análisis del caso de asunto, mediante el cual, en reiteradas oportunidades el suscrito eleva su inconformidad respecto del trámite de notificación que fue realizado, toda vez que el mismo, no cumplió con los presupuestos procesales para dar continuidad con la ejecución de la obligación, al no contar con la oportunidad procesal de conocer de la demanda y sus anexos. No obstante, el suscrito a realizado el agotamiento de las vías judiciales dispuestas para efectuar el amparo de los derechos fundamentales y constitucionales que me corresponden como accionado dentro del presente asunto.

En tal sentido, el proceder de la accionante y el secuestro, no han sido justificables ante la jurisdicción ordinaria, toda vez que a la luz de lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, específicamente, en el numeral sexto, inciso segundo, el cual reza que: *'No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los **entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien.** En este caso, el depósito será a título gratuito.'* Situación que no ocurre al interior del expediente, pues de conformidad al informe brindado por el secuestro mediante el cual se indica que en efecto realizó la entrega del vehículo a la accionante, esta, no cumplió con las ritualidades contenidas en el citado artículo, al no existir una solicitud formal, caución que garantice la conservación del bien y una aprobación por parte del juzgador.

Ahora, una vez revisado el certificado de tradición del vehículo de placas FIZ-812, se logra verificar que el registro de la medida no cumple con las formalidades requeridas para proceder al decreto de inmovilización y secuestro, por cuanto no existe el número de radicado del expediente que eleva dicha cautela; no obstante, no es posible darse la presunción que esa medida se encuentre constituida en favor del proceso de asunto, toda vez que no existe plena certeza de su constitución y disposición.

En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-230/17, ha expresado en que eventualidades se da la ilegalidad en el procedimiento de aprehensión de vehículos, en los siguientes términos:

'Como toda función del Estado, la función de administrar justicia está subordinada al imperio del derecho, lo cual implica que solo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas positivas que vinculan a los servidores públicos encargados de cumplirlas. Dichos servidores tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia, y en ese sentido debe satisfacer todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material.

Por consiguiente, el debido proceso configura una garantía de otros principios y derechos, toda vez que salvaguarda la primacía del principio de legalidad e igualdad, así como realiza efectivamente el derecho de acceso a la administración de justicia, sustento básico y esencial de una sociedad democrática.

El embargo es una medida cautelar que opera en materia de registro, cuya finalidad es evitar la insolvencia del deudor y garantiza que los bienes que este posea sirvan para responder por la obligación debida. Por su parte, el secuestro es definido como

la entrega que de una cosa o de un conjunto de bienes se hace a una persona para que los tenga, en depósito y en ocasiones como administrador, a nombre y a órdenes de la misma autoridad, para ser entregada cuando a quien esta disponga.

*(...) No obstante, si se trata de bienes sujetos a registro, su aprehensión material **"solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo"** y siempre que en la certificación del registrador aparezca el demandado como su propietario" (...)*

(...) Conforme con las anteriores previsiones, la Sala concluye que el secuestro de bienes muebles sometidos a registro solo es procedente, si previamente se ha inscrito el embargo en la oficina de registro correspondiente, y exista una providencia que decrete la captura del bien; providencia en la que además debe señalarse "fecha y hora para la diligencia". Igualmente, es menester "que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero" antes de colocar el bien a cargo del secuestro.

Del procedimiento de aprehensión debe levantarse además "un acta en la que al menos conste lo siguiente: nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, identificación e inventario detallado del vehículo y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe", la cual deberá remitirse por la autoridad que realizó la aprehensión a más tardar el día hábil siguiente, "al Juez, Magistrado o Corporación Judicial que la ordenó, con el fin de que obre en el respectivo expediente".

en tal sentido, al no existir un acta de aprehensión del vehículo mediante la cual se establezca el procedimiento dado, y el tampoco existir claridad en el certificado de tradición, la aprehensión del vehículo en mención se dio bajo irregularidades en la ritualidad del procedimiento al que se encuentra sujeto el trámite. Por ende, corresponde al despacho subsanar dichas irregularidades al generar una actuación de cara, al no darse por surtido el trámite de aprehensión y secuestro del vehículo de placas FIZ-812.

PETICION

Por los aspectos puntualmente expuestos, solicito al despacho con debido respeto, se sirva efectuar la revocatoria del numeral sexto, del auto recurrido, y en su lugar se proceda a dar entrega del vehículo de placas FIZ-812 al suscrito, de conformidad a los aspectos señalados en el presente escrito.

Atentamente,

CARLOS BELTRÁN GARNICA.
C.C. 13.723.518 de Bucaramanga

2019-686-01 - RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS EDUARDO BELTRAN NUÑEZ <b.n.inversiones.sas@gmail.com>

Mar 3/05/2022 2:27 PM

Para: Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga
<ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.

E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**PROCESO.** 680014003020 - **2019** - 00686 - 01.**JUZGADO ORIGEN:** VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**DEMANDANTE:** GRACIELA MOYA**DEMANDADO:** CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA Y OTROS**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de DEMANDADO, con domicilio en esta ciudad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **recurso de reposición**, contra el numeral sexto de la providencia notificada por estados el día veintiocho (28) de abril de 2022, mediante el cual su Despacho niega al suscrito, la entrega del vehículo de placas FIZ-812.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO BELTRAN GARNICA

J020-2019-00686

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA NUEVE (09) DE MAYO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA ONCE (11) DE MAYO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 078), HOY SEIS (06) DE MAYO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario